

**CNE-JD-CA-149-2020**  
**14 de agosto del 2020**

**Señor**  
**Carlos Alvarado Quesada**  
**Presidente de la República**

**Señor**  
**Elián Villegas Valverde**  
**Ministro de Hacienda**

**Señora**  
**Yamilette Mata Dobles**  
**Directora Ejecutiva CNE**

**Estimados señores:**

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 149-08-2020**, de la **Sesión Extraordinaria N° 15-07-2020 del 14 de agosto 2020**, dispuso lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.
- II.** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto N° 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).
- III.** Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones

a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.

- IV. Que el Decreto N° 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- V. Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

*“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:*

*a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.*

*En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.*

*b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.*

*En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.*

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

*Artículo 15°. -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.*

*Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.*

- VI.** Que el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) mediante oficio DG-248-2020 del pasado 10 de agosto de 2020 remitido por el Sergio Rodríguez Fernández, Director General, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta la transferencia de ₡1.134.000.000,00 (mil ciento treinta y cuatro millones de colones) que autorizó su institución para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S. Explica el Director del Instituto:

*Mediante el acuerdo número EXT. CERO CERO DOS– DIEZ – DOS MIL VEINTE, tomado en la Sesión Extraordinaria Número diez, celebrada el día martes cuatro de agosto del dos mil veinte,*

*el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), acordó hacer el traslado efectivo al Fondo Nacional de Emergencias administrado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de la suma de ¢1.134.000.000 (Mil Ciento Treinta y Cuatro Millones de Colones Exactos) en el marco de la declaración de emergencia por el Covid-19.*

*Lo anterior, basados en el artículo 47 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, así como en sus principios rectores de necesidad, solidaridad, razonabilidad y proporcionalidad. Además, de la discrecionalidad que la Ley 8204 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en su artículo 84, le otorga al Consejo Directivo, pues se trata de recursos con fines específicos, según lo establece la ley en mención.*

**VII.** Que la Junta de Protección Social mediante oficio P-JPS-GG-0814-2020 del 29 de julio de 2020 remitido por la señora Marylin Solano Chinchilla Gerente General, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta las siguientes variaciones en sus gastos corrientes:

- a. Mil ciento cuarenta y siete millones de colones (¢1.147.800.000,00) para el otorgamiento de un subsidio económico para las personas vendedores de loterías debido a la supresión de los sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular con ocasión de la emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, establecida en el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S.
- b. Mil seiscientos veintiséis millones de colones (¢1.626.000.000,00) para financiar del Superávit Específico (periodos anteriores) el programa de Apoyo a la Gestión de los meses junio y julio, producto del efecto en la distribución de utilidades por el COVID-19.}
- c. Tres mil diecisiete millones sesenta y dos mil colones (¢3.017.062.000,00) para financiar del Superávit Específico (periodos anteriores) el programa de Apoyo a la Gestión de los meses agosto, setiembre y octubre, producto del efecto en la distribución de utilidades por el COVID-19.

Justifica la Gerente de la Junta que que la aplicación de los Presupuestos Extraordinarios Nos. 02-2020 y 03-2020 está afectando de gran manera el límite del gasto corriente establecido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda por la suma de ¢2.709.405,0 miles de colones (sic). Concluye el oficio JPS-G-0876-2020 indicando:

*Es de gran importancia, indicar que mediante oficio STAP-1657-2020 del 24 de julio de 2020, se remite un comunicado por parte de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en donde se menciona que el monto del gasto corriente máximo a ejecutar en el periodo 2020 para el cumplimiento de la Regla Fiscal es de ¢253.964,77 millones, por lo que esto provoca, que la Junta de Protección Social sea aún más afectada en el cumplimiento de la regla fiscal, ya que el Presupuesto aprobado inicialmente fue por ¢268.798,70 millones, repercutiendo en la suma total de ¢14.833,93 millones que no podría ejecutar la institución del gasto corriente.*

- VIII.** Que analizadas las solicitudes y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-0455-2020 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley N° 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia N° 42.227-MP-S.
- IX.** Que tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, esta Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.
- X.** Que debido a la fiscalización que la normativa ordena debe realizarse respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, es recomendable que se incorporen los acuerdos que se adopten en esta materia al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42.227-MP-S.

## **POR TANTO**

### **ACUERDO N° 149-08-2020**

1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:

- a. Al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) por la transferencia que autorizó su institución de ₡1.134.000.000,00 (mil ciento treinta y cuatro millones de colones) para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S.
- b. A la Junta de Protección Social por la suma de ₡5 790 862 000,00 (cinco mil setecientos noventa millones ochocientos sesenta y dos mil colones exactos) por las modificaciones presupuestarias detalladas en el considerando VII del presente acuerdo y que corresponden al siguiente detalle:
  - i. Mil ciento cuarenta y siete millones de colones (₡1 147 800 000,00) para el otorgamiento de un subsidio económico para las personas vendedores de loterías debido a la supresión de los sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular con ocasión de la emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, establecida en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.
  - ii. Mil seiscientos veintiséis millones de colones (₡1 626 000 000,00) para financiar del Superávit Específico (periodos anteriores) el programa de Apoyo a la Gestión de los meses junio y julio, producto del efecto en la distribución de utilidades por el COVID-19.
  - iii. Tres mil diecisiete millones sesenta y dos mil colones (₡3 017 062 000,00) para financiar del Superávit Específico (periodos anteriores) el programa de Apoyo a la Gestión de los meses agosto, setiembre y octubre, producto del efecto en la distribución de utilidades por el COVID-19.
2. Se instruye a las instituciones autorizadas a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de respuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.
3. En caso de presentarse nuevas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape estipulada en el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 la Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones públicas con el fin de valorar el levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

4. Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto N° 42.227-MP-S las presentes autorizaciones de aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, así como las que fueron aprobadas de forma previa, con en el fin facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.
5. La Junta Directiva instruye a la Secretaría de Actas para que notifique el presente acuerdo en lo conducente a las respectivas instituciones solicitantes y de forma integral al Poder Ejecutivo.

**ACUERDO APROBADO-**

Atentamente,

**Milena Mora Lammas**  
**Presidencia**

cc. Archivo